

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

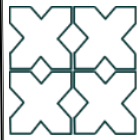
No. Expediente: 0320-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de homologación normativa.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante,
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Código Federal de Procedimientos Civiles por la de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

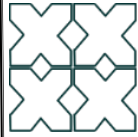
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</b></p> <p><b>Artículo 8o.-</b> Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:</p> <p>I. a <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> El Código Federal de Procedimientos Civiles, y</p> <p><b>V.</b> ...</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 8 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o.- Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:</p> <p>I. El Código de Comercio;</p> <p>II. La legislación mercantil;</p> <p>III. Los usos mercantiles especiales y generales;</p> <p><b>IV. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b> , y</p> <p>V. El Código Civil en materia federal</p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo G. Aguilar.